



*Banco de la República
Colombia*

BOLETÍN

No. 19
Fecha 23 de junio de 2000
Páginas 14

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR-33 del 23 de junio de 2000.
"Asunto 7: Operaciones de derivados"

Página

1

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría Junta Directiva - Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Santafé de Bogotá D.C. - Teléfonos: 283 83 87 - 282 27 96

BANCO DE LA REPUBLICA



Carta Circular GT- 233

23 de junio de 2000

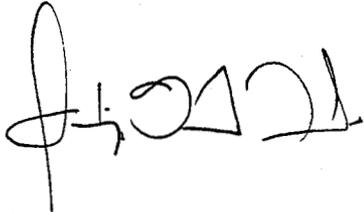
Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

Estimados señores:

Adjunto les remitimos la Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33 de junio 23 de 2000, compuesta por las hojas 7.1 a la 7.14 incluyendo los anexos, del Asunto 7: OPERACIONES DE DERIVADOS, la cual reemplaza en su totalidad el Asunto 6: OPERACIONES DE DERIVADOS que formaba parte del Manual de la Unidad de Operaciones de Mercado compuesto por la circular reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997, la cual debe ser retirada de dicho manual.

Atentamente,


JOSE DARIO URIBE ESCOBAR
Gerente Técnico


RODRIGO SUESCUN MELO
Subgerente Monetario y de Reservas (E)



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 7.1

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33

23 de junio de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

OBJETIVO

Esta circular tiene como propósito señalar las condiciones que deben observar los intermediarios del mercado cambiario y residentes en el país para realizar operaciones de derivados con agentes del exterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República. Adicionalmente, se establece el procedimiento que los intermediarios del mercado cambiario y los residentes en el país deben seguir para la presentación de la declaración de cambio y el envío de la información al Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo y al Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

**1. AGENTES DEL EXTERIOR AUTORIZADOS PARA
OPERACIONES DE DERIVADOS**

A efectos de lo previsto en el Capítulo VIII de la Resolución 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República, se entiende como agentes del exterior profesionales para la realización de Operaciones de Derivados a:

1. Los intermediarios, distribuidores o proveedores de servicios de inversión relativos a productos de derivados registrados ante las autoridades estatales reguladoras de mercados de futuros de países miembros de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD) o ante entidades privadas autoreguladoras o bolsas sometidas a la supervisión de autoridades estatales reguladoras de mercados de futuros de países miembros de la OECD, que tengan

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 7.2

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33

23 de junio de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

transacciones en derivados por un valor principal nominal de por lo menos US\$1,000,000,000 en el año calendario inmediatamente anterior al de la fecha de la operación.

En estas categorías se encuentran, entre otros, los intermediarios o distribuidores de productos derivados inscritos en la Asociación Nacional de Futuros (NFA) de los Estados Unidos de América que operan bajo la supervisión de la Comisión Federal de Comercio de Futuros (CFTC), del gobierno de los Estados Unidos de América o los intermediarios o distribuidores de productos derivados inscritos en la Autoridad de Servicios Financieros de Gran Bretaña (FSA).

2. Los no residentes que tengan transacciones en derivados por un valor principal nominal de por lo menos US\$1,000,000,000 en el año calendario inmediatamente anterior al de la fecha de la operación.

El cumplimiento de las condiciones previstas por esta circular por parte de los agentes del exterior para la realización de operaciones de derivados no puede interpretarse como una garantía de solvencia y cumplimiento de tales agentes. Es responsabilidad de los intermediarios del mercado cambiario y de los residentes la verificación y evaluación de los riesgos de solvencia y mercado de las contrapartes con las cuales hacen sus operaciones.

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997

rcf



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 7.3

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33

23 de junio de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

**2. SUMINISTRO DE INFORMACION DE LOS
INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO**

Los intermediarios del mercado cambiario deben suministrar diariamente al Banco de la República en Bogotá, Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, un reporte detallado de cada una de las operaciones de derivados celebradas en cada día. Dicha información será remitida utilizando los formatos contenidos en el **Reporte de Operaciones de Derivados** – Anexo 1. El reporte diario de las operaciones debe ser remitido vía correo electrónico a la siguiente dirección: derivados@banrep.gov.co a más tardar a las 10:00 a.m. del día hábil inmediatamente siguiente a la fecha de las operaciones negociadas. El Banco de la República informará a las autoridades de vigilancia del régimen cambiario sobre el incumplimiento del plazo aquí previsto.

En el caso de las transacciones del mercado interbancario local se debe reportar al Banco de la República el nombre del agente vendedor del contrato a futuro y el nombre de su contraparte. Al tratarse de un Swap (permuta financiera) deberá reportar el vendedor a futuro e indicar el nombre de su contraparte. Cuando se trate de operaciones con terceros, se debe indicar su sector económico de acuerdo con la tabla prevista en el **Reporte de Operaciones de Derivados** – Anexo 2. En el caso de la utilización simultánea de distintos instrumentos de cobertura o de derivados peso-dólar, deberá reportar la operación consolidada.

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997

RSM



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 7.4

***MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANÁLISIS DE RIESGO***

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33

23 de junio de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

El Banco de la República, a través del Departamento de Seguimiento Monetario y Análisis de Riesgo, podrá solicitar cualquier información adicional que considere necesaria para el registro estadístico de las operaciones de derivados.

3. CONSERVACION DE DOCUMENTOS

Los intermediarios del mercado cambiario y los residentes deberán conservar todos los documentos necesarios para acreditar ante los organismos de vigilancia e inspección del régimen de cambios que los agentes del exterior con quienes hayan transado cumplen con los requisitos de contraparte de que trata esta circular.

4. DECLARACION DE CAMBIO

4.1. Intermediarios del Mercado Cambiario

El diligenciamiento por parte de los intermediarios del mercado cambiario de cualquiera de los formatos contenidos en el **Reporte de Operaciones de Derivados** - Anexo 1 de que trata esta circular, operará como la declaración de cambio requerida por el artículo 1 de la Resolución Externa 8 de 2000 para las operaciones de derivados realizadas por los residentes con los intermediarios del mercado cambiario.

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997

RFM



BANCO DE LA REPUBLICA

HOJA 7.5

**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y
ANÁLISIS DE RIESGO**

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33

23 de junio de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

4.2 Residentes en el País

Los residentes en el país deberán canalizar obligatoriamente a través de los intermediarios del mercado cambiario o mediante cuentas de compensación los ingresos y egresos de operaciones de derivados.

Cuando los ingresos o egresos de operaciones de derivados se canalicen mediante los intermediarios del mercado cambiario, el residente deberá diligenciar la Declaración de Cambio No. 5 de la Circular Reglamentaria DCIN -31 de Junio 6 de 2000 "**Declaración de Cambio por Servicios Transferencias y Otros Conceptos**". En la casilla correspondiente a numeral cambiario (#10 y # 12) del formulario se marcará el código 5910 Operaciones de Derivados - Egresos o, el código 5375 Operaciones de Derivados - Ingresos según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de junio 6 de 2000.

Cuando los ingresos o egresos de operaciones de derivados se canalicen mediante cuentas corrientes de compensación, el residente deberá diligenciar el Formulario No.10 de la Circular Reglamentaria DCIN -31 de Junio 6 de 2000 "**Relación de Operaciones de Cuenta Corriente de Compensación**" o su anexo cuando a ello haya lugar. En la casilla correspondiente a numeral cambiario (#16 y #18) del formulario se marcará el código 5910 Operaciones de Derivados - Egresos o, el código 5375 Operaciones de Derivados - Ingresos según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DCIN-31 de junio 6 de 2000.

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997

RSM
—



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33

23 de junio de 2000

HOJA 7.6

Destinatarios:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS
FORWARDS PESO-DÓLAR

ANEXO 1

Nombre de la entidad
NIT

Form fields for entity name and NIT.

Tipo de Transacción ¹	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa Pactada (\$/US\$)	Puntos Forward Pactados (PIPS ² en \$/US\$)

¹ Compra o Venta de US\$

² Se refiere a la diferencia entre la tasa spot o de referencia del mercado en la fecha de negociación y la tasa forward pactada en el contrato.

RS



BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO
Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33 23 de junio de 2000

HOJA 7.7

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS
FORWARDS INDEXADOS PESO-DÓLAR

ANEXO 1

Nombre de la entidad _____
 NIT _____

Tipo de Transacción ¹	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa Pactada (\$/US\$)	Puntos Forward Pactados (PIPs ² en \$/US\$)	Tasa de Referencia ³

¹ Compra o Venta de US\$

² Se refiere a la diferencia entre la tasa spot o de referencia del mercado en la fecha de negociación y la tasa forward pactada en el contrato.

³ TRM u otra (especificar)

RSD



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33

23 de junio de 2000

HOJA 7.9

Destinatarios:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado

Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS

SWAPS PESO-DÓLAR

ANEXO 1

Nombre de la entidad
NIT

[Empty shaded box for entity name and NIT]

Tipo de Transacción ¹	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Puntos Swap Pactados (\$/US\$)	Tasa Base o de Referencia del mercado en la fecha de la negociación (\$/US\$)

¹ Compra o Venta de US\$

[Handwritten signature]



BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO
Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33 23 de junio de 2000
 Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado
 Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúan operaciones de Cambio.

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS
FORWARDS OTRAS MONEDAS

ANEXO 1

Nombre de la entidad
NIT

Monedas involucradas ¹	Tipo de Transacción ²	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Tasa de Conversión a dólares (Moneda/US\$)	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Puntos Forward Pactados (PIPS ³ en Moneda2/Moneda1)

¹ Se deberán incluir ambas monedas aunque sea una operación contra dólar. Este formato podrá utilizarse para productos básicos. En todo caso se deberá utilizar la nomenclatura del código Swift.
² Compra o venta de US\$
³ Se refiere a la diferencia entre la tasa spot o de referencia del mercado en la fecha de negociación y la tasa forward pactada en el contrato.

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997



BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO
Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33
23 de junio de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS
 FORWARDS INDEXADOS OTRAS MONEDAS**

ANEXO 1

Nombre de la entidad _____
 NIT _____

Monedas involucradas ¹	Tipo de Transacción ²	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Tasa de Conversión a dólares (Moneda/US\$)	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Puntos Forward Pactados (PIPS ³ en Moneda2/Moneda1)	Tasa de Referencia ⁴

¹ Se deberán incluir ambas monedas aunque sea una operación contra dólar. Este formato podrá utilizarse para productos básicos. En todo caso se deberá utilizar la nomenclatura del código Swift.

² Compra o venta de moneda 1

³ Se refiere a la diferencia entre la tasa spot o de referencia del mercado en la fecha de negociación y la tasa forward pactada en el contrato.

⁴ Especificar

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997

RM



BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO
Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33
23 de Junio de 2000
Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

**MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS
OPCIONES OTRAS MONEDAS**

ANEXO 1

Nombre de la entidad
NIT

Monedas involucradas ¹	Moneda 2	Tipo de Transacción ²	Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Tasa de Conversión a dólares (Moneda/US\$)	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Tipo de Opción ³	Prima (Moneda2/Moneda1)	Fecha de Expiración ⁴	Tasa Pactada (Moneda2/Moneda1)	Tasa Base o de Referencia del mercado en la fecha de negociación (Moneda2/Moneda1)	Fecha de expiración

¹ Se deberán incluir ambas monedas aunque sea una operación contra dólar. Este formato podrá utilizarse para productos básicos. En todo caso se deberá utilizar la nomenclatura del código Swift.

² Compra o venta de moneda 1

³ Europea o Americana

⁴ En el caso de un mercado donde la liquidación se efectúa el mismo día de la fecha de expiración, la fecha de expiración y la fecha valor final son similares.

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997

Handwritten initials/signature



BANCO DE LA REPUBLICA
MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO
Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33
 23 de junio de 2000

Destinatarios: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

MODELO DE FORMATOS DE REPORTE DE DERIVADOS
 SWAPS OTRAS MONEDAS

ANEXO 1

Nombre de la entidad _____
 NIT _____

Monedas involucradas ¹	Tipo de Transacción ²		Fecha de Negociación	Fecha de Vencimiento	Monto en US\$	Tasa de Conversión a dólares (Moneda/US\$)	Nombre de la Contraparte	Código Sector (Según Tabla 1)	Puntos Swap Paquetados (Monedaz/Monedaz)	Tasa Base o de Referencia del mercado en la fecha de la negociación (Monedaz/Monedaz)
	Moneda 1	Moneda 2								

¹ Se deberán incluir ambas monedas aunque sea una operación contra dólar. Este formato podrá utilizarse para productos básicos. En todo caso se deberá utilizar la nomenclatura del código Swift.

² Compra o venta de moneda 1

Esta Circular reemplaza en su totalidad a la Circular Reglamentaria UOM-49 del 29 de abril de 1997

Handwritten signature/initials



BANCO DE LA REPUBLICA

MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO MONETARIO Y ANÁLISIS DE RIESGO

Circular Reglamentaria Externa DSMAR- 33

23 de junio de 2000

Destinatario Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Intermediarios del Mercado

Cambiario; Personas Naturales o Jurídicas que efectúen operaciones de Cambio.

ASUNTO 7: OPERACIONES DE DERIVADOS

ANEXO 2

SECTORES (TABLA 1)

Código subsector	Subsector
A00	DIVERSOS NO CLASIFICADOS
B00	PRODUCCION AGROPECUARIA
B01	caza pesca y silvicultura
B02	flores
B03	azúcar
B04	banano
B05	café
B06	otros
C00	MINERALES
C01	carbón
C02	petróleo
C03	gas
C04	níquel
C05	otros minerales
D00	INDUSTRIAL Y COMERCIAL
D01	alimentos
D02	bebidas
D03	tabaco
D04	textiles
D05	cuero
D06	papel
D07	vidrios
D08	automotriz
D09	maquinaria industrial
D10	maquinaria eléctrica
D11	computadores
D12	otras Industrias Manufactureras/Comerciales Diversas
E00	QUIMICO
E01	plástico
E02	caucho
E03	petroquímico
E04	laboratorios
E05	otros químicos
F00	SERVICIOS
F01	generación y distribución de energía eléctrica
F02	acueducto y alcantarillado
F03	hoteles
F04	telefonía celular
F05	telecomunicaciones
F06	inversiones
F07	educativos
G00	CONSTRUCCION
H00	FINANCIERO
H01	bancos
H02	corporaciones financieras
H03	cavs
H04	leasing
H05	fiduciarias
H06	fondos de inversión extranjera
H07	bancos extranjeros
I00	GOBIERNO CENTRAL
I01	ministerios
I02	otras empresas

R/S